



## **Nº 28. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

### **Artículo 1º.- Fundamento Legal.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19, en concordancia con el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal siguientes:

- Locales culturales y de ocio:
  - Salón de actos.
  - Sala de exposiciones.
  - Centro de día.
  - Espacios culturales (colegio vacío, "Cubo").
  - Otros locales.
  
- Locales deportivos:
  - Pabellón municipal.
  - Piscina municipal.
  - Otros espacios.

La delimitación del espacio deportivo o cultural, en caso de duda, se determinará en función de la actividad que se desarrolle, a los efectos de cobro de tarifa.

### **Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.**

1º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada una de las siguientes instalaciones, previa formalización de documento administrativo de cesión del local o instalación.

b) Para uso no deportivo:

b.1) Cuando el usuario sea un colectivo, particular, empresa, etc. (celebraciones familiares, reuniones, encuentros, etc.), se prestará en función de disponibilidad y concordancia con el uso y normas habituales del espacio, previa autorización de la Concejalía correspondiente:

- a) Préstamo de dos horas: 50 euros.
- b) A partir de la tercera hora: 15 euros/hora.
- c) Fianza de llaves: 5 euros.
- d) Fianza previa: 200 euros.

b.2) En el caso particular por el uso del pabellón polideportivo o del campo de fútbol, cuando la actividad a realizar no sea de uso exclusivo deportivo y el solicitante sea un colectivo, particular, empresa, etc., previa autorización por escrito de la Alcaldía o Concejalía correspondiente, se prestará con la siguiente tasa:

- a) Préstamo de la instalación: 200 euros/actividad puntual.
- b) Fianza previa: 50 euros.

### **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada y serán irreducibles. Además el interesado deberá abonar el importe correspondiente a la limpieza del local.



2º.- Las personas o entidades interesadas en la utilización de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la instalación o mobiliario a utilizar, objeto, día y hora.

3º.- No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público.

4º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

5º.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las Asociaciones existentes en el Municipio que organicen actividades para las que sea necesario utilizar locales municipales recogidos en esta Ordenanza, para lo que se tendrá en cuenta la clase de actividad, número de interesados, tiempo de duración, etc.

#### **Artículo 5.- Obligación de pago.**

1º.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2º.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

#### **Artículo 6º.-Infracciones y sanciones.-**

Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

#### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza que fue publicada en BOPZ nº 300 de 31 de diciembre de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2016 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra; fue modificada posteriormente en el B. O. de la Provincia, nº 35 de 13 de febrero de 2016, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Por la que hago constar yo el Secretario, la presente Ordenanza rige desde el 1 de enero de 2016, estando a fecha de hoy vigente sus seis artículos y la disposición Final.  
De lo que doy fe.

San Mateo de Gallego a 13 de febrero de 2018

VºBº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,